

**INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/163/2012/III

**PROMOVENTE: -----
-----**

**SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHONTLA, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/163/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -----, en contra del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El veintitrés de enero de dos mil doce, vía Correo Registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, -----, formuló una solicitud de información al Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, según se aprecia de las documentales visibles a fojas 3 y 17 del sumario, en la que requirió **el nombre de los programas sociales federales que operaron durante el año dos mil once en la entidad municipal.**

II. El diez de febrero de dos mil doce, -----, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, como así se advierte a fojas 1 del expediente, al que correspondió la clave de identificación IVAI-REV/163/2012/III, mismo que se turno a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

III. El catorce de febrero de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles exhibiera original o copia debidamente certificada del documento que acredite fehacientemente la fecha en que depositó ante el organismo público Correos de México su solicitud de información, así como original o copia debidamente certificada del documento que acredite fehacientemente la fecha en que el sujeto obligado recibió la citada solicitud de información, apercibido que de no hacerlo se tendrían por no presentado su recurso de revisión; y, **b)** En el mismo plazo señalado con anterioridad, proporcionara domicilio en esta ciudad de Xalapa, Veracruz para oír y recibir notificaciones, o en su defecto cuenta de correo electrónico, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de tipo personal le serían practicadas en la dirección de correo electrónico especificada en su formato de recurso de revisión. El acuerdo de mérito se notificó

mediante instructivo de notificación al recurrente el diecisiete de febrero del año en curso.

IV. El dos de marzo de dos mil doce, la Consejera Ponente ordenó: **a)** Tener por presentado a -----, con su escrito de veintisiete de febrero de dos mil doce y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de febrero de dos mil doce; **b)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de catorce de febrero de dos mil doce; **c)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz; **d)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente; **e)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como -----; **f)** Correr traslado al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían por correo registrado con acuse de recibo del Organismo Público Correos de México, en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa al Ayuntamiento Constitucional Chontla, Veracruz; y **f)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las trece horas del veinte de marzo de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 14 y 15 del sumario. El proveído de referencia se notificó a las Partes En fechas cinco y seis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

V. El dieciséis de marzo del año en curso, se ordenó: **a)** Tener por presentado a Eder Bardominano Domínguez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, con su oficio sin número de nueve de marzo de dos mil doce e impresión del mensaje de correo electrónico enviado el quince del mes y año en cita; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta Eder Bardominano Domínguez y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de dos de marzo de dos mil doce a excepción de lo ordenado en los incisos c) y e) del mismo proveído; **d)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en la calle de Zempoala número treinta y cuatro, Fraccionamiento Los Ángeles de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **e)** Admitir las documentales ofrecidas por el compareciente; y, **f)** Digitalizar las documentales exhibidas por el compareciente para remitirlas a la Parte recurrente, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si estaba conforme con la información exhibida por el sujeto obligado apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolvería con las constancias que obren en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintisiete de marzo de dos mil doce.

VI. El veinte de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se

abstuvieron de comparecer, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja tener como alegatos del promovente las manifestaciones vertidas a través de su escrito recursal; y **b)** Tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintisiete de marzo de dos mil doce.

VII. El veintiocho de marzo de dos mil once el Pleno del Consejo General, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó a las Partes en fechas treinta de marzo y trece de abril de dos mil doce respectivamente.

VIII. El doce de abril de dos mil doce la Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por presentado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado con la impresión de tres mensajes de correo electrónico enviados en fechas nueve y quince de abril de dos mil doce respectivamente; y, **b)** Admitir como prueba superveniente las documentales exhibidas por el sujeto obligado. El acuerdo de mérito se notificó a las Partes el trece de abril de dos mil doce respectivamente.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciséis de abril de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----, quien formuló la solicitud de información cuya falta de respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Ayuntamiento Constitucional de Chontla, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo que disponen los artículos 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en el presente recurso de revisión, por el titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, Eder Bardominano Domínguez, cuya personería se reconoció por auto de dieciséis de marzo de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se presentó a través del formato publicado en el sitio de internet de este Instituto, de conformidad con lo ordenado en la fracción I del artículo 2 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que consta el nombre del recurrente; el domicilio para recibir notificaciones; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan, se exhibieron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante al requisito de procedencia, éste se acredita en términos de lo marcado en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el promovente se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información, manifestación que administrada con las pruebas documentales visibles a fojas 3 y 17 del sumario, valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, justifican la inobservancia por parte del sujeto obligado a la disposición contenida en los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia en cita, toda vez que no consta que con anterioridad al vencimiento del plazo de diez días hábiles o al término de éste, el sujeto obligado hubiere prorrogado el plazo para dar respuesta a la solicitud de información o bien emitido dicha respuesta.

Por cuanto hace al supuesto de procedencia de los medios de impugnación tenemos que a foja 17 del expediente, obra el acuse de recibo expedido por el Servicio Postal Mexicano que ampara la presentación de la solicitud de información formulada por -----, al Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, en el que consta que en fecha veintitrés de enero de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado recibió la solicitud del ahora recurrente, por lo que a partir de esa fecha la entidad municipal tuvo diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información, plazo que feneció el siete de febrero del año que transcurre, plazo en el cual el sujeto obligado se abstuvo de emitir respuesta alguna; es así que de esa fecha al diez de febrero del año en cita en que se tuvo por presentado el recurso de revisión, transcurrieron exactamente tres días hábiles de los quince que exige el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Respecto a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se

emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información -----, hizo valer como agravio la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a la solicitud de información que formulara vía Servicio Postal Mexicano.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado refirió haber dado respuesta vía correo electrónico a la solicitud de información del recurrente, remitiendo a la cuenta de correo electrónico de este Instituto el mensaje de correo electrónico y anexo enviado el ocho de marzo a la cuenta -----, como consta a fojas 46 a 50 del sumario; información que por auto de dieciséis de marzo de dos mil doce, la Consejera ponente ordenó digitalizar y remitir de nueva cuenta al promovente requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la misma, lo cual fue omiso en cumplimentar como así se advierte de actuaciones.

Información que remitió de nueva cuenta al recurrente vía correo electrónico el doce de abril de dos mil doce, aclarando el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que ésta corresponde al año dos mil once, como consta a fojas 82 y 83 del expediente.

En razón de lo expuesto, y vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si al revocar el acto recurrido el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de permitir el acceso a la información solicitada por la ahora incoante.

CUARTO. Analizando el fondo del asunto tenemos que la información solicitada por -----, consistente en conocer **el nombre de los programas sociales federales que operaron durante el año dos mil once en la entidad municipal**, forma parte de la información pública que se encuentra obligado a transparentar atento a lo siguiente:

En términos de lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9 de la Ley General de Desarrollo Social, son derechos para el desarrollo social: la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social y a la normatividad de cada programa. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. **Los municipios**, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el diverso 45 de la Ley antes citada, corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
- V. **Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;**
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dispositivo del cual se desprende que es atribución de los municipios el ejercicio de fondos y recursos federales en materia social, más aún, en términos de lo ordenado en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Desarrollo Social, son los municipios los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, por lo que entre otras obligaciones tienen el deber de hacer del conocimiento público los programas operativos de desarrollo social que ejecuten.

Programas que en términos de lo ordenado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil once, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil diez, se ubican bajo el rubro de: **programas de subsidios¹ del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social**, que son aquellos destinados a las entidades federativas, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, y dentro de los cuales se comprenden: los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Apoyo Alimentario y de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Programas cuya denominación obliga a transparentar el Lineamiento Décimo octavo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que rige la publicación y actualización de los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, contenidos en la fracción XIII del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información cuyo acceso omitió proporcionar la entidad municipal al ser omisa en responder la solicitud de información del incoante, dentro del plazo de diez días hábiles que exige el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, vulnerando con ello el acceso a la información del ahora recurrente, el cual sólo se

¹ El artículo 2 fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define a los subsidios como las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

cumplimenta una vez que se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros requeridos, o bien se expiden las copias simples, certificadas o de forma magnética si así fue solicitado y el formato en que se encuentre generada la información lo permite, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 del ordenamiento legal en cita.

Sin embargo mediante escrito de nueve de marzo de dos mil doce, visible a foja 50 del sumario, compareció al recurso de revisión que se resuelve Eder Bardomiano Domínguez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, refiriendo que vía correo electrónico y a través de la empresa Multipack se emitió respuesta a la solicitud de información del promovente, hecho que acredita con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el quince de marzo del año en curso de la cuenta secretariaparticular.chontla@hotmail.com a las cuentas carlosargueta@verivai.org.mx y contacto@verivai.org.mx, en el que aparecen los siguientes reenvíos el ocho de febrero de dos mil doce de la cuenta institutodelamujerchontla@hotmail.com a la cuenta del revisionista -----
----- y en la misma fecha de la cuenta institutodelamujerchontla@hotmail.com a la cuenta secretariaparticular.chontla@hotmail.com.

Mensaje de correo electrónico al que obra anexo un escrito signado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dirigido al -----
-----, visible a fojas 48 y 49 del expediente con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el que expone:

...si su intención es conocer los nombres de los programas sociales federales, que benefician a la población de nuestro municipio en el presente año, le hago saber los siguientes y su consulta electrónica:

70 Y MÁS...
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS...
PROGRAMA OPORTUNIDADES...
PROGRAMA ALIMENTARIO...
PROCAMPO...
SEGURO POPULAR...
ESTANCIAS INFANTILES...
PRONABES...
PROARBOL...

Información que además la Consejera Ponente ordenó hacer del conocimiento del promovente por auto de dieciséis de marzo de dos mil doce, como consta a fojas 53 a 62 del sumario, requiriéndolo para que manifestara su conformidad con la misma, lo cual fue omiso en cumplimentar como consta en actuaciones.

Información respecto de la cual el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública formuló aclaración vía correo electrónico enviado el diez de abril a la cuenta de correo institucional de este Organismo Autónomo y que hizo del conocimiento del promovente a su cuenta de correo electrónico el doce de abril de la presente anualidad, como así consta a fojas 80 a 83 del sumario, documentales con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se desprende que la información proporcionada respecto a los programas sociales federales corresponde al año dos mil once, que fuera el período solicitado por el -----
-----, por lo que aunque en forma extemporánea la entidad municipal cumplió con la obligación de permitir el acceso a la

información solicitada por el ahora recurrente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en lo dispuesto en los numerales 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente y se **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, contenida en los mensajes de correo electrónicos visibles a fojas 46 a 49 y 80 a 83 del expediente.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente, se **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chontla, Veracruz, contenida en los mensajes de correo electrónicos visibles a fojas 46 a 49 y 80 a 83 del expediente, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente y por oficio al sujeto obligado en el domicilio señalado en esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

TERCERO. Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de abril dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdo